



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/2VG/DOQ/0574/2020.

Recomendación 053/2021

Caso: Omisiones y demora injustificada en el procedimiento de dictaminación de obra.

Autoridad responsable: Universidad Veracruzana.

Víctimas: V1.

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales.

	Proemio y autoridad responsable.....	1
I.	Relatoría de hechos.....	1
II.	Competencia de la CEDHV:.....	3
III.	Planteamiento del problema	4
IV.	Procedimiento de investigación.....	4
V.	Hechos probados.....	5
VI.	Derechos violados.....	5
	DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES.....	6
VII.	Reparación integral del daño	12
	Recomendaciones específicas.....	15
VIII.	RECOMENDACIÓN N° 53/2021	15

Proemio y autoridad responsable

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN N° 053/2021**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. **A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**, de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre de la víctima toda vez que no existió oposición de su parte.

I. Relatoría de hechos

4. El 09 de octubre de 2020, se recibió en esta Comisión Estatal escrito de queja signado por el V1, quien manifestó hechos que considera violatorios de derechos humanos que atribuye a servidores públicos de la Universidad Veracruzana. A continuación, se transcribe el contenido del escrito:

“[...] C. VI, de 76 años de edad... ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco y expongo: Lugar de los hechos: Xalapa, Veracruz. Autoridades y/o servidores públicos

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16, 17, 172 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

responsables contra quienes presento formal queja: Director editorial, Dr. [...] integrantes del Comité editorial de la Universidad Veracruzana y quienes resulten responsables.

Descripción de los hechos: Habiéndole propuesto al Director editorial de la Universidad Veracruzana, para su publicación, una antología de cuentos y ensayos de [...], que yo mismo traduje y que ya se habían publicado por separado en las principales revistas y suplementos culturales del país, recibí como respuesta un escrito del mismo Dr. [...] fechado el 19 de enero de 2018 donde me comunica las objeciones que le habían hecho a mi proyecto los “dictaminadores”.

Yo le contesté de manera puntual mediante dos mensajes fechados el 25 de enero de 2018; sin embargo tuve que insistir y recordarle el asunto en otro mensaje del 5 de agosto, para que el Director editorial me enviara el oficio número [...], fechado el 18 de diciembre de 2019, en el que me reitera la negativa del Comité editorial a publicar el texto propuesto “por no contar todavía con un prólogo adecuado” y debido además que el manuscrito tiene “deficiencias de redacción y de agrupación de textos”, que no especifica. Se trata de una respuesta fechada casi 2 años después de que yo respondí a las observaciones de los “dictaminadores”, y además imprecisa en contraste con mis comentarios y observaciones. Además, alega problemas para obtener la autorización de los propietarios de los derechos de autor, aunque yo ya me había comunicado con ellos desde hace unos cinco años y solo faltaba formalizar el convenio correspondiente. Adjunto un mensaje donde le hice ver que su respuesta era imprecisa y otros relacionados. Además, ha tratado de aplicar de manera retroactiva algunas medidas como la de subir a una plataforma las propuestas de libros, incluso pedir un “dictamen” sobre la antología era innecesario, pues mis traducciones ya estaban avaladas por las revistas y periódicos donde se publicaron, y es claro que, si se pide una evaluación, el evaluador debe ser alguien más preparado o reconocido que el evaluado, pero tengo la impresión de que ese no ha sido el caso. Por lo que considero que la respuesta que se me dio en el mencionado oficio carece de un fundamento y argumentación lógica, y que lejos de apoyarme como investigador de la Universidad Veracruzana, se me está discriminando en mi trabajo, pues independientemente de que yo conozco y se cuáles son las adecuaciones que deben hacer a toda obra antes de que se autorice su publicación, y en el caso que expongo ya realicé, hay trámites que no dependen de mí y que solamente puede hacer el personal competente de la Editora de la Universidad Veracruzana, pero no lo hacen y su director se limita a decirme en el oficio [...], que se reitera la negativa de la publicación del texto propuesto Antología de [...] porque:

- a) No se cuenta con un prólogo adecuado, sin especificar cuáles son sus requerimientos para que sea “adecuado”.*
- b) Que presente un escrito que todavía tiene deficiencias de redacción y agrupación de textos, sin decir en qué consisten los mismos.*
- c) Y que la editorial a estado revisando el asunto de los derechos de autor con diferentes editoriales, sin tener respuesta satisfactoria en este sentido, lo que no me demuestra con ninguna evidencia, además de que como ya dije yo hecho ya algunos trámites al respecto.*

Debido a la imprecisión del oficio mencionado y a la morosidad del trámite, acudí a este Organismo a solicitar una gestoría que no dio resultados, por lo que me veo obligado a presentar esta queja. Cabe señalar que como me pedía que a mi obra le hiciera algunas modificaciones, yo le volví a enviar el texto revisado el 19 de junio y 28 de agosto de 2018.

Antecedentes. Me parece importante mencionar que hace unos cinco años, me entreviste con el Dr. [...] para preguntarle si le interesaría publicar un lote de cartas del escritor peruano [...]

que había localizado, y él me dijo de inmediato que le parecía oportuno porque la FILU (Feria Internacional del Libro Universitario) iba a tener al Perú como país invitado y me pidió además que armara una antología de los relatos de [...]. Yo me puse a trabajar en ambos proyectos que se realizaron sobre la marcha, colaborando con la editorial en todo lo posible para sacarlos adelante, pues incluso tuve que intervenir para que la viuda y el hijo del escritor firmaran el convenio correspondiente que yo mismo traje de París. La publicación de estos libros generó reseñas favorables y entusiastas, por cierto, y debido a eso yo le propuse la publicación de la antología de los Cuentos y ensayos de [...], a la que luego le ha puesto todo tipo de trabas. Además, el 21 de junio 2018, le propuse que me publicara un libro mío sobre [...] y se lo envíe por correo electrónico, pero ni siquiera me acusó de recibo y tampoco ha querido coeditar con la Unam mi libro Ficción-historia, originalmente publicado por esa universidad en 2001, como le pedí (ANEXO 4).

Tengo por eso la impresión de que no quiere publicar nada mío o, más bien, tiene instrucciones de no publicarme nada, en represalia por algunas críticas que hice a la gestión de la rectora [...], quien por cierto se negó a postularme al Premio Nacional de Ciencias y Arte, como habían hecho los 2 rectores anteriores. Por todo eso también es importante mencionar que trabajo en la UV como investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones, y ya tengo más de 43 años de antigüedad reconocida y fui uno de los primeros de la UV que lograron ingresar al Sistema Nacional de Investigadores en 1985 y el nombramiento se me renovó en 1988, 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y en el 2010 se me prolongó por quince años, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. En ese tiempo he participado como ponente en más de treinta congresos y coloquios internacionales y mis trabajos se han publicado en las actas correspondientes y/o en las principales revistas del país y algunas del extranjero; luego los he reunido en libros publicados por la Conaculta, la Unam y el Ivec y reeditados por la Editora de Gobierno y el Ivec, como resultado de algún concurso, pero la Universidad Veracruzana no me ha publicado ninguno de ellos, a pesar de que en varias ocasiones se los propuse [...]” [Sic]2.

II. Competencia de la CEDHV:

5. La competencia de esta Comisión está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.
7. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

² Fojas 19-21 del expediente.

- a. En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales.
- b. En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones se imputan a servidores públicos estatales.
- c. En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron en territorio Veracruzano.
- d. En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que los hechos ocurrieron desde el 15 de junio de 2017 cuando inició el procedimiento de dictaminación de la antología de cuentos y ensayos de [...] (“antología de [...]”) y sus efectos continuaron hasta el 18 de diciembre de 2019, cuando se notificó al peticionario la reiteración negativa de publicar dicha obra. La solicitud de intervención se recibió en esta Comisión el 09 de octubre de 2020. Es decir, se presentó dentro del término de un año previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

III.Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
 - 8.1 Si la Universidad Veracruzana observó, o no, el procedimiento que establece el Reglamento Editorial para dictaminar la obra “antología de [...]”.
 - 8.2 Si lo anterior viola el derecho a la seguridad jurídica, en relación con las garantías judiciales, del V1.

IV.Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - Se recibió el escrito de queja del V1.

- Se solicitó informes a la Universidad Veracruzana.
- Se realizó el análisis de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales con que se cuenta.

V.Hechos probados

10. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- 10.1 La Universidad Veracruzana no observó el procedimiento que establece el Reglamento Editorial para dictaminar la obra antología de [...].
- 10.2 La Universidad Veracruzana violó el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales del VI.

VI.Derechos violados

11. El pronunciamiento de este Organismo Autónomo Constitucional se circunscribirá a examinar si la Universidad Veracruzana observó el procedimiento de dictaminación de obra, establecido por el Reglamento Editorial, para evaluar la “antología de [...]”, elaborada por VI.
12. Esta Comisión es respetuosa de las decisiones tomadas por el Consejo Editorial, respecto a la publicación o no de una obra sometida a su consideración; y de los dictámenes derivados de la evaluación de forma y fondo que se realicen sobre una obra. Lo anterior, por ser la atribución que tienen encomendada por imperio de los artículos 4, 11, 50 y 53 del Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana.
13. Por otro lado, el peticionario manifestó que la solicitud de subir su obra a la plataforma digital disponible en la liga libros.uv.mx, es de carácter retroactivo. Al respecto, debe decirse que dicha plataforma digital comenzó a ser utilizada desde el 30 de abril de 2018³ y su existencia es visible para la comunidad universitaria y demás personas interesadas en el portal electrónico de la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana⁴. Su vigencia y uso no implica una violación a derechos humanos, toda vez que se trata de una herramienta creada para optimizar los procesos

³ Foja 200 del expediente. Sistema de noticias de la Universidad Veracruzana <https://www.uv.mx/prensa/filu-2018/editorial-uv-presente-en-el-mundo-digital/>

⁴ Disponible en: <https://www.uv.mx/editorial/como-publicar/>

de registro y dictaminación de obras; ni significa una modificación normativa que se traduzca en una violación al procedimiento de dictaminación y, por tanto, de sus derechos humanos.

14. En relación con lo anterior, el peticionario manifestó que, el 21 de junio de 2018, propuso a la Dirección Editorial que le publicara un libro sobre Borges, pero su mensaje enviado por correo electrónico no fue atendido. Al respecto, como el mismo peticionario lo indicó, se trató únicamente de una propuesta; es decir, no presentó una obra en los términos del Reglamento Editorial, máxime que la Dirección Editorial informó a esta Comisión que en la plataforma no se tiene registro de obra alguna elaborada por V1.
15. En otro orden de ideas, el peticionario manifestó una demora por parte de la autoridad en atender el tema relativo a los derechos de autor para su antología [...]. Sin embargo, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 51 del Reglamento Editorial corresponde a quien presenta la obra poseer la titularidad de los derechos de autor y presentar los permisos necesarios para la publicación de imágenes, cuadros o figuras que no sean de su autoría. Por lo que es una cuestión que no corresponde a la Universidad Veracruzana, sino al peticionario.
16. Establecido lo anterior, se procederá al análisis de los derechos violados

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES

17. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener certeza sobre las situaciones jurídicas propias, como consecuencia del deber de la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos establecidos en normas jurídicas previamente expedidas. Así, las actuaciones de la autoridad están previamente definidas por normas, y los gobernados podrán prever las reacciones de la autoridad en situaciones fácticas determinadas.
18. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder del Estado. Esto permite que el gobernado tenga los elementos necesarios para defenderse, ya sea ante las autoridades administrativas o ante la autoridad judicial, por medio de las acciones que las leyes establezcan⁵.

⁵ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

19. Por su parte, las garantías judiciales se refieren a la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, que puede ser de orden civil, laboral, administrativo o de cualquier otro carácter⁶.
20. La Corte IDH ha señalado que la aplicación de estas garantías no es exclusiva de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto. Éstos deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier tipo de acto del Estado, independientemente de la materia que se trate⁷. En este caso, frente a cualquier acción u omisión de la Universidad Veracruzana dentro del procedimiento de dictaminación de la obra “antología de cuentos y ensayos de [...]”.
21. La jurisprudencia constitucional mexicana también ha acogido este criterio, afirmando que las garantías judiciales –o debido proceso– no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto y éstas deben observarse en todos los procesos en los que el Estado ejerce su imperio⁸.
22. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho que salvaguarda, lo que implica el deber de la autoridad de actuar diligentemente para que las personas puedan gozar efectivamente de éstos, y abstenerse de obstaculizar su ejercicio a través de dilaciones innecesarias⁹.
23. En el caso, el V1 afirmó haber presentado a la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana una “antología de [...]”, para su publicación bajo el sello editorial de dicha casa de estudios. Sin embargo, manifestó que existió demora e irregularidades en el proceso de dictaminación de obra.
24. De conformidad con el artículo 50 del Reglamento Editorial de la Universidad Veracruzana (Reglamento Editorial), ¹⁰ el proceso de dictaminación de obra corresponde al conjunto de

⁶ Villavicencio Macías, Juan Carlos. Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2016.

⁷ Corte IDH. Caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

⁸ SCJN. Amparo Directo en Revisión 3508/2013, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; Acción de Inconstitucionalidad 4/2006, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.

⁹ Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la vida y a la integridad personal - Interpretación y alcance de los artículos 4.1 Y 5.1, en relación con los artículos 1.1 Y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), párrafo 123.

¹⁰ Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 14 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.uv.mx/legislacion/files/2017/07/Editorial-Universidad-Veracruzana.pdf>

diligencias que han de cumplir las Comisiones Permanentes o Transitorias del Consejo Editorial y los Comités Editoriales de entidad académica para determinar (con base en dictámenes bajo el principio de doble ciego), el carácter publicable o no de una obra bajo el sello editorial de la Universidad Veracruzana.

25. A efecto de dilucidar el planteamiento del peticionario, es pertinente visualizar el contenido de los artículos 52 y 55 del Reglamento Editorial.

26. El artículo 52 del Reglamento refiere que las obras propuestas para su publicación serán **evaluadas cuando menos por dos dictaminadores**, sujetándose a las siguientes reglas:

*I. Toda obra para ser publicada por el sello editorial de la Universidad **deberá contar con dos dictámenes aprobatorios**;*

II. Si el autor pertenece a la Universidad Veracruzana, al menos un dictaminador será externo;

III. Si el autor no pertenece a la Universidad Veracruzana, ambos dictaminadores podrán ser internos;

IV. En caso de dictámenes contrapuestos la obra se remitirá a un tercer dictaminador;

V. Las obras respecto a las cuales se emitan dos dictámenes no aprobatorios no serán publicadas; y

VI. Las obras respecto a las cuales recaigan dictámenes de aprobadas con cambios menores o condicionadas para su publicación, deberán ser sujetas por sus autores a los cambios requeridos para ser publicadas.

27. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento Editorial establece el procedimiento de dictaminación de obra, que a la letra dice:

Artículo 55. El procedimiento de dictaminación de obra ante el Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana se conforma por los siguientes trámites:

I. Presentada una obra para dictaminación, el Director Editorial verificará que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 51 de este Reglamento y en un término no mayor de cinco días hábiles la turnará a la Comisión Permanente que corresponda;

II. La Comisión Permanente a la que se haya turnado la obra tendrá un término máximo de siete días hábiles para enviarla a dos dictaminadores;

III. Los dictaminadores en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la aceptación, deberán enviar el dictamen correspondiente. Si los dos dictámenes son aprobatorios sin cambios, se procederá, en caso de ser procedente, a la firma del contrato de publicación y a la producción de la obra;

***IV. Si uno de los dictámenes es aprobatorio y otro no aprobatorio, la obra se remitirá a un tercer dictaminador que contará con el mismo término de revisión y devolución de la obra;** si el dictamen resulta aprobatorio, se procederá en los términos de la fracción tercera de este artículo, si el resultado es no aprobatorio, se rechazará el manuscrito para su publicación;*

V. Si de los dictámenes recaídos se desprende la aprobación de la obra con cambios menores o condicionada para su publicación, el autor o autores contarán con un término máximo de sesenta días hábiles para llevarlos a cabo. De no presentar las modificaciones requeridas en el término indicado se entenderá como declinada la petición de que la obra sea publicada bajo el sello editorial de la Universidad; y

VI. La Dirección Editorial contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicar a quien haya presentado obra a dictaminación el resultado tras recaer el último de los dictámenes que se señalan en las fracciones III, IV y V de este Reglamento.

28. De la lectura realizada a la fracción I del artículo 55 del Reglamento Editorial se desprende que, una vez presentada una obra para dictaminación, se deberá verificar que se hayan cumplido requisitos establecidos por el artículo 51. Dicho numeral establece los requisitos para dar inicio al procedimiento de dictaminación de obra; particularmente, la fracción III establece que quien presenta la obra deberá poseer los derechos de autor.
29. En el asunto *sub examine*, esta Comisión advierte que el V1 presentó la “antología de [...]” para el procedimiento de dictaminación el 15 de junio de 2017. Sin embargo, no contaba con los derechos de autor; por ello, de conformidad con el Reglamento Editorial, no era jurídicamente viable el inicio del procedimiento.
30. Pese a lo anterior, como se desarrollará más adelante, la Universidad Veracruzana dio inicio al proceso de dictaminación de la obra del peticionario. Es decir, incumplió lo establecido por el artículo 51 fracción III del Reglamento Editorial.
31. Lo expuesto, significó una falsa expectativa para el V1, toda vez que, en el supuesto de haberse dictaminado como publicable su obra, ésta no habría culminado su proceso al no contar con los derechos de autor.
32. En efecto, así lo reconoció el Director Editorial a través del oficio [...], de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual expresamente informó: “...principalmente no está resuelta la liberación de los derechos de autor, que están en posesión de diversas agencias literarias y editoriales en Francia y España. Sin este proceso resuelto no es posible avanzar en ningún sentido...” (Sic).
33. Además de haber iniciado el procedimiento de dictaminación sin apego a la normativa que lo rige, esta Comisión Estatal advirtió que la Universidad Veracruzana continuó desahogando el procedimiento sin sujetarse a las disposiciones reglamentarias de la materia.
34. Como se dijo, el 15 de junio de 2017, el V1 presentó la antología de [...] para el proceso de dictaminación. El 14 de septiembre y 01 de octubre de 2017, la Dirección Editorial recibió dos dictámenes respecto a la antología de [...]. El primero de los dictámenes estableció que el ciudadano V1 debía realizar mayores correcciones; el segundo, sostuvo que la obra no era publicable por no cumplir méritos significativos.

35. De lo anterior, se advierte que el sentido de los dictámenes fue contrapuesto. Por lo tanto, en términos de los artículos 52 fracción IV y 55 fracción IV del Reglamento Editorial la obra debió ser remitida a un tercer dictaminador.
36. En efecto, la Dirección Editorial confirmó que, al ser negativo el resultado de uno de los dictámenes y el otro indicó realizar correcciones mayores, la obra se remitió a un tercer dictaminador¹¹.
37. Sin embargo, esta Comisión Estatal observa que la Dirección Editorial hizo llegar al peticionario dos oficios, uno de 19 de enero de 2018¹² y otro de 31 de mayo de 2018¹³. En el primero de ellos, resumió el contenido de los dos primeros dictámenes y concluyó indicándole que el Consejo Editorial consideró que el texto no estaba adecuadamente terminado. En el segundo, le notificó que por instrucciones de la Comisión de Humanidades del Consejo Editorial la antología de [...] no fue aceptada, reiterando que su obra no podía ser aceptada en la versión presentada.
38. Es decir, al peticionario se le notificó la decisión del Consejo Editorial antes de que se realizara el tercer dictamen, según lo prevén los artículos 52 fracción IV y 55 fracción IV del Reglamento Editorial. Aunado a que el oficio de fecha 31 de mayo de 2018, es una reiteración de la negativa a publicar su obra.
39. Adicionalmente, mediante oficio número [...] ¹⁴, la Dirección Editorial informó a este Organismo que la obra fue examinada, en su **primera versión**, por medio de los dictámenes que fueron entregados en fechas 14 de septiembre y 01 de octubre de 2018; y, **en segunda vuelta**, mediante dictamen entregado el 05 de diciembre de 2018.
40. Lo anterior, implica que el peticionario realizó adecuaciones a su obra y éstas fueron examinadas en una segunda revisión que derivó en el dictamen que fue entregado el **05 diciembre de 2018**, mismo que fue denominado como “tercer dictamen” por la Dirección Editorial ¹⁵.
41. Sin embargo, este “tercer dictamen” no reúne los requisitos de forma previstos por el artículo 55 fracción IV del Reglamento Editorial y, por lo tanto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no puede considerarlo legalmente como tal.

¹¹ Foja 203 del expediente.

¹² Foja 22 del expediente.

¹³ Foja 91 del expediente.

¹⁴ Fojas 51 y 52 del expediente.

¹⁵ Foja 203 del expediente.

42. En efecto, en una segunda solicitud de informes¹⁶, este Organismo cuestionó a la autoridad el motivo por el que la obra fue revisada en una segunda vuelta por un solo dictaminador, siendo que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Editorial, las obras deben ser evaluadas, cuando menos, por dos dictaminadores.
43. En respuesta la Dirección Editorial informó textualmente: “...*Si se observan los dos primeros dictámenes que envié a través de un oficio [...], de fecha 27 de noviembre de 2020, en el inciso d) uno era negativo y otro indicaba correcciones mayores, es por eso que la obra se remitió a un tercer dictaminador...*” (Sic)¹⁷.
44. Lo expuesto, evidencia que la autoridad responsable no observó el procedimiento que establece el Reglamento Editorial para dictaminar la obra. Esto es, recibir la obra para ser entregada a dos dictaminadores y, al haber arrojado dictámenes contrapuestos, enviar la obra a un tercer dictaminador.
45. Por el contrario, la obra fue sometida a una segunda revisión que, dicho sea de paso, fue realizada por un dictaminador que ya había examinado la obra, en su primera versión, en el año 2017¹⁸.
46. Adicionalmente, se observa que el denominado “tercer dictamen” fue solicitado hasta el 23 de octubre de 2018, es decir, **después de un año** de haber obtenido el resultado de los primeros dos dictámenes.
47. El resultado de dicho dictamen fue obtenido el 05 de diciembre de 2018 y notificado al V1 hasta el 18 de diciembre de 2019, a través del oficio [...], esto es, **un año después**. Así lo indicó la autoridad en su informe, donde manifestó:

*“...el Proceso llevado a cabo por cuanto hace a la llamada Antología de [...], enviada por el C. V1 fue el siguiente: El 15 de junio de 2017 el quejoso hizo llegar su obra para dictamen; los dictámenes los tuvimos con fecha 14 de septiembre y del 1 de octubre de 2017 en su primera versión, y del 5 de diciembre de 2018 en la segunda vuelta... Una vez que se contó con los dictámenes antes señalados, se le informó al C. V1, a través del oficio número [...], de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve que se reitera la negativa de publicación del texto propuesto...”*¹⁹ (Sic).

¹⁶ Fojas 179-182 del expediente.

¹⁷ Foja 203 del expediente.

¹⁸ A fojas 99-101 del expediente corre dicho dictamen, en el apartado “Otras observaciones o comentarios en torno a la obra”, dice: “...*He revisado por segunda ocasión el manuscrito Antología de Michel Tournier...*” (Sic).

¹⁹ Foja 52 del expediente.

48. De conformidad con la fracción VI del artículo 55 del Reglamento Editorial, la Dirección Editorial contaba con un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicar al interesado el resultado del dictamen. Pero, como se demostró, esto ocurrió hasta el 18 de diciembre de 2019.
49. El procedimiento de dictaminación de la obra antología de [...] se prolongó por dos años y seis meses, desde su inicio el 15 de junio de 2017, hasta el 18 de diciembre de 2019 cuando la Dirección Editorial le reiteró la negativa de publicación de su texto, esto de conformidad con su propio informe²⁰.
50. Por todo lo anterior, está demostrada la responsabilidad de los servidores públicos de la Universidad Veracruzana al no respetar el procedimiento de dictaminación de obra establecido por el Reglamento Editorial. Esta responsabilidad quedó constatada al haberse iniciado el procedimiento de dictaminación de obra, sin cumplir uno de los prerequisites para ello; y por las distintas acciones y omisiones contrarias al Reglamento durante su sustanciación.
51. Lo que se traduce en una violación del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales del VI.

VII.Reparación integral del daño

52. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,²¹ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.²² El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

53. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos

²⁰ Foja 52 del expediente.

²¹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

²² Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

54. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
55. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Universidad Veracruzana deberá reconocer la calidad de víctima directa del VI, así como realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
56. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

SATISFACCIÓN

57. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
58. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Universidad Veracruzana deberá iniciar, a la brevedad y substanciar con debida diligencia, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

59. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

60. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una forma de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende la Reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
61. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos; por su parte, la dimensión reparadora se refiere a las acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social, que beneficien a la sociedad en general.
62. Por lo anterior, la Universidad Veracruzana deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
63. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

PRECEDENTES

64. Sobre este tipo de casos, en los que se ha comprobado la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, esta Comisión ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan las Recomendaciones 05/2020, 07/2020, 45/2020, 54/2020, 55/2020, 69/2020, 123/2020, 130/2020, 148/2020, 150/2020, 152/2020, 155/2020, 174/2020, 176/2020, 180/2020, 25/2021 y 26/2021.

Recomendaciones específicas

65. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 53/2021

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

PRESENTE.

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctima directa del VI y realice los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- b) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Universidad Veracruzana deberá iniciar, **a la brevedad** y substanciar con debida diligencia, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en la presente

Recomendación. **El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.**

Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- c) Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Universidad Veracruzana deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
- d) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice al V1.

66. **SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de la misma. Esto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al Registro Estatal de Víctimas al C. V1, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima, un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

LA PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENITEZ